

año siguiente, la identificación, registro y caracterización de los niños, niñas y adolescentes que realicen una o varias de las actividades enmarcadas en las Peores Formas de Trabajo Infantil. De dicho resultado se establecerá la línea base de acción.

**Artículo 5:** La Administración Municipal adelantará las actuaciones presupuestales necesarias para el cumplimiento del presente Acuerdo.

**Artículo 6:** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y hace parte integrante de la política pública de Protección y Atención integral a la infancia y la adolescencia establecida mediante Acuerdo Municipal 84 de 2006 o el que haga sus veces.

## PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín a los 14 días del mes de junio de dos mil trece (2013).

Presidente

**NICOLÁS ALBEIRO ECHEVERRÍA.**

Secretario

**JUAN DAVID PALACIO CARDONA**

Post scriptum: Este Proyecto de Acuerdo tuvo (2) debates en dos días diferentes y en ambos fue aprobado

Secretario

**JUAN DAVID PALACIO CARDONA**

## DECRETO No. 1117 DE 2013 (Junio 18)

### "POR MEDIO DEL CUAL SE ANUNCIAN ALGUNOS PROYECTOS DEL PROGRAMA CINTURÓN VERDE METROPOLITANO".

El Alcalde del Municipio de Medellín, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en el artículo 58 de la Constitución Política, las Leyes 388 de 1997 y 489 de 1998, Acuerdo 46 de 2006, y el Decreto Nacional 2729 de 2012 y

motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa y que en los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa.

#### CONSIDERANDO QUE

1. La Constitución Política de Colombia de 1991 garantiza la propiedad privada y los demás derechos adquiridos y dispone que cuando de la aplicación de una ley expedida por motivo de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. Agrega el constituyente que la propiedad es una función social que implica obligaciones y como tal, le es inherente, entre otras, una función ecológica. Derivado de este postulado, el mismo artículo determina que por

2. El artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, dentro de la función administrativa establece los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad; los cuales hacen necesario que previo a la ejecución de cualquier obra o proyecto, la administración tenga una planeación clara y eficaz, que incluya los mecanismos necesarios para la cabal ejecución de la misma.
3. El artículo 2 de la Ley 388 de 1997 señala que el ordenamiento del territorio debe fundarse en la función social y ecológica de la propiedad, la prevalencia del interés general sobre el particular y la distribución equitativa de las cargas y beneficios.

4. El párrafo 1 del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, relacionado con el procedimiento de enajenación voluntaria, señala: "Al valor comercial al que se refiere el presente artículo, se le debe descontar el monto correspondiente a la plusvalía o mayor valor generado por el anuncio del proyecto u obra que constituye el motivo de utilidad pública, para la adquisición, salvo que el propietario hubiere pagado la participación en plusvalía o la contribución de valorización, según sea del caso". (Negrilla Fuera de Texto)
5. El Decreto 2729 de 2012 "Por el cual se reglamenta el párrafo 10 del artículo 61 de la Ley 388 de 1997 relativo al anuncio de programas, proyectos u obras de utilidad pública o interés social" señala en el artículo 1 que: "Las entidades competentes para adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de

*inmuebles para la ejecución de proyectos u obras de utilidad pública o interés social, harán el anuncio del respectivo programa, proyecto u obra, mediante acto administrativo de carácter general que deberá publicarse en los términos del artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. **Parágrafo 2.** Cuando el presente decreto se refiera a anuncio proyecto se entenderá que se refiere al anuncio de programa, proyecto u obra de utilidad pública o interés social."* (Negrilla Fuera de Texto)

6. El Acuerdo 07 de 2012 "Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo 2012 -2015, "Medellín un hogar para la vida" establece como programa bandera El Cinturón Verde Metropolitano, en las siguientes líneas estratégicas, componentes y programas:

LINEA ESTRATÉGICA	COMPONENTE	PROGRAMA
Línea 2. Equidad, prioridad de la sociedad y del gobierno	5. Vivienda y hábitat: Derechos por la vida, dignidad y equidad:	189. Mejoramiento integral del hábitat, para la vida, la equidad y la cohesión. 200. Intervenciones urbanas y rurales en el marco del cinturón verde.
Línea 4: Territorio sostenible: ordenado, equitativo e incluyente	3. Territorio equitativo y ordenado.	279. Cinturón verde para el equilibrio del territorio.

7. El citado Plan de Desarrollo establece como principios superiores de la gestión municipal, la vida y la equidad, en el cual el interés general prima sobre el particular, definiendo un enfoque marcado hacia la regularización de las relaciones de los habitantes con el territorio, la ordenada ocupación del mismo, el mejoramiento de su calidad de vida y el acceso en igualdad de condiciones a las oportunidades que garantizan el ejercicio de sus derechos y obligaciones.
8. Este programa se enmarca además en el Acuerdo Municipal 046 de 2006, por medio del cual se ajusta el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Medellín, que determina, como un componente del modelo de ocupación territorial o proyecto de ciudad en el artículo 12 "(...) Unos bordes de protección o cinturones verdes de contención, respecto de la presión que ejerza la expansión urbana sobre los extremos superiores de las laderas oriental y occidental."
9. El programa Cinturón Verde Metropolitano, se concibió en el Plan de Desarrollo como una estrategia de planificación y de intervención integral de largo plazo, para consolidar un territorio equilibrado y equitativo en la zona de encuentro entre lo urbano y lo rural, mediante la sumatoria de programas y proyectos de la Alcaldía de Medellín. Este programa tiene como objetivo propiciar las condiciones y las oportunidades para el desarrollo humano integral de la zona, de tal forma que se organice la ocupación y se regule la expansión urbana, se recuperen los elementos naturales del paisaje, se mejore el hábitat, la movilidad y la accesibilidad, se genere progreso económico sostenible y se garanticen el respeto por la vida y la equidad.
10. Por el carácter territorial estratégico del programa en la búsqueda de la recuperación de la calidad ambiental del hábitat, el Cinturón Verde hará énfasis en la integración y articulación de la zona de transición urbano – rural, como contenedor del crecimiento urbano en armonía con los sistemas estructurantes del ordenamiento en sus subsistemas natural y construido del espacio público, en articulación con los programas de manejo integral del agua, ciudad verde, gestión integral del riesgo que incorpora la adaptación al cambio climático; así como con los programas de vivienda y hábitat, especialmente con los asentamientos humanos implicados en proyectos de Mejoramiento Integral.
11. El Cinturón Verde Metropolitano está ideado por tres franjas, **franja de protección** ambiental y rural (conexión con el Parque central de Antioquia), la función determinante de esta franja está orientada a la conservación y preservación ecológica de la alta montaña, en ella se engloba hitos ecológicos y paisajísticos con altos potenciales para la apropiación ciudadana y aporte a la identidad de la ciudad como los cerros de borde; **franja de transición (Jardín circunvalar)**, esta franja es la zona de encuentro de lo urbano y lo rural donde se busca: recuperar los estructurantes naturales de la ciudad, aprovechar el valor paisajístico de la zona, por su ubicación; gestionar la prevención de la ocupación en áreas de restricción normativa y ambiental, dar prioridad a la presencia institucional, de integración social, de educación, deportivo, recreativo, cultural y ambiental y **franja de consolidación**, en esta se busca generar los procesos de densificación, consolidación y control del crecimiento por ocupación en la ladera, mediante la localización de áreas potenciales, se

incentivarán los desarrollos de nuevos proyectos de vivienda sumados a los proyectos de reasentamiento y mejoramiento integral de barrios como estrategia a la correcta ocupación.

12. Así mismos, está planteado desde cuatro componentes; **ambiental** con énfasis en la restauración de ecosistemas, la protección de las quebradas, el manejo y gestión de algunos cerros y la consolidación de las redes ecológicas en sus áreas de influencia, incluyendo la Mitigación que le apuesta a la disminución de eventos catastróficos ligados al crecimiento de la ciudad en las laderas, implementando las medidas de mitigación necesarias en cada sector de manera específica ya sea por riesgo de deslizamiento o por inundación, ligados al crecimiento de la ciudad en las laderas; **vivienda**, tiene como prioridad hacer un acompañamiento permanente y de calidad en los procesos de interacción con las comunidades para el Reasentamiento en el Entorno y el Mejoramiento Integral del Hábitat, bajo el principio de protección a moradores, beneficiando a las familias de forma integral, para que accedan a viviendas dignas y adecuadas; **movilidad**, permitirán la conexión, integración e interacción de las personas y comunidades de los diferentes barrios de nuestra ciudad. Esta estrategia de intervención integral del hábitat reducirá el aislamiento y llevará desarrollo físico y social a nuestras laderas. Incluye camino de la vida, ruta de campeones y eje de movilidad limpia y **espacio público y equipamientos**, apunta a recuperar los estructurantes naturales de la ciudad, aprovechar el valor paisajístico de la zona, por su ubicación; gestionar la prevención de la ocupación en áreas de restricción normativa y ambiental, dar prioridad a la presencia institucional. Así mismo, generar, consolidar, mejorar e incrementar el espacio público y la conectividad de bienes y servicios en la zona de ladera de la ciudad.
13. En consideración y desarrollo de lo anterior se ponen en marcha algunos de los Proyectos del Programa Cinturón Verde Metropolitano, estos son: **PROYECTO Y PLAN DE MANEJO LLANADITAS, PROYECTO Y PLAN DE MANEJO CERRO PAN DE AZÚCAR, PROYECTO Y PLAN DE MANEJO CERRO LA CRUZ, PROYECTO Y PLAN DE MANEJO CERRO EL PICACHO.**
14. Proyectos para lo cual la Administración Municipal, deberá poner en funcionamiento todas las herramientas necesarias para el ordenamiento territorial, buscando evitar la especulación del valor del suelo en el mercado inmobiliario, la segregación social, la inadecuada ocupación del territorio, la informalidad, los riesgos socio ambientales, la ilegalidad urbanística, entre otros; garantizando con ello, condiciones de vida digna para todos los habitantes del territorio.
15. En acatamiento de la disposiciones constitucionales y legales mencionadas, se hace necesario anunciar algunos Proyectos del Programa Cinturón Verde Metropolitano, lo cual permitirá descontar del valor comercial de los predios declarados de utilidad pública e interés social, el valor correspondiente al incremento

o mayor valor generado por el anuncio del proyecto, para evitar un aprovechamiento del particular con la obra de interés general o con proyectos de reforma o renovación urbana.

En mérito de lo expuesto,

## DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO.** Anunciar los siguientes Proyectos **PROYECTO Y PLAN DE MANEJO LLANADITAS, PROYECTO Y PLAN DE MANEJO CERRO PAN DE AZÚCAR, PROYECTO Y PLAN DE MANEJO CERRO LA CRUZ, PROYECTO Y PLAN DE MANEJO CERRO EL PICACHO** del Programa Cinturón Verde Metropolitano en los términos del Decreto 2729 de 2012, con el fin de descontar del valor comercial de los predios declarados de utilidad pública e interés social, el valor correspondiente al incremento o mayor valor generado por el anuncio del programa.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Los Proyectos que se anuncian se ejecutará en las siguientes zonas con delimitación preliminar con las coordenadas IGAC en planos a nivel predial (escala 1:2.000 o 1:5.000), señaladas a continuación y según el plano que se anexa a esta Decreto:

El área del Anuncio de los Proyectos se divide en dos polígonos que se encuentran ubicados las vertientes oriental y occidental del río Aburrá, así:

### Vertiente Oriental:

**Por el norte:** En dirección Occidente, en línea quebrada por la quebrada Cañada Negra en una longitud de 1143.792m, entre los puntos P1, punto de partida, de coordenadas X=838904.353 Y=1188656.469, y el punto P2 de coordenadas X=838136.485 Y=1188887.830, continuando;

**Por el Occidente:** En dirección Sur, en parte por línea quebrada, que separa con los barrios Popular y Granizal hasta la intersección con la Calle 102B en el punto P3 de coordenadas X= 837772.428 Y= 1187808.885 con una longitud de 2478.928 m, continua en dirección suroccidente en parte por línea quebrada que va por la Calle 102B hasta la Carrera 33D, continuando por la Carrera 33D en dirección sur hasta la intersección con la Carrera 33DD y el límite de los barrios San Pablo y El Compromiso en el punto P4 de coordenadas X= 837774.347 Y= 1187514.558 en una distancia de 358.065 m, en parte por línea quebrada por el límite que separa con los barrios San Pablo, La Salle, Las Granjas, Santa Inés, El Raizal, Versalles No. 1, Manrique Oriental, continuando por la el límite del polígono Z1\_Z3\_API\_9 que en parte corta y en parte separa de los barrios Manrique Oriental, Manrique Central No. 2, La Mansión y Villa Hermosa hasta su intersección con el límite que separa de este último barrio, continuando por el límite que separa con el barrio Villa Hermosa, continuando por el límite de los polígono Z3\_API\_10 y Z3\_API\_11 que en parte separan y en parte cortan con los barrios Villa Hermosa y San Miguel, continuando por el límite que separa con los barrios San

Miguel, Los Ángeles, Enciso y Los Mangos hasta la intersección con la línea que divide los lotes identificados con CBML No. 08070920014 y CBML No. 08070920015 en el punto P5 de coordenadas X= 837783.033 Y= 1183516.177 con una longitud de 10484.982 m, continúa en parte por línea quebrada que separa con los lotes aledaños identificados con CBML No. 08070920014, CBML No. 08070920013, CBML No. 08070920012, CBML No. 08070920011, CBML No. 08070920010, CBML No. 08070920009, CBML No. 08070920008, CBML No. 08070920007, CBML No. 08070920006, CBML No. 08070920005, CBML No. 08070920004, CBML No. 08070920003, CBML No. 08070920019, CBML No. 08070920018, CBML No. 08070920001, continuando por la Carrera 21 hasta la Calle 59, continuando en dirección oriente por la calle 59 hasta la Carrera 20, continuando en dirección sur por la Carrera 20 hasta la Calle 57C, continuando en dirección oriente por la Calle 57C hasta la Carrera 19A, subiendo por la Carrera 19A hasta la Calle 57C, continuando por la Calle 57C en dirección oriente hasta su finalización en la esquina nororiental del lote identificado con CBML No. 08070190015, continuando en dirección sur por el límite que separa con los lotes identificados con CBML No. 08070190015, CBML No. 08070190011, CBML No. 08070190027, CBML No. 08070190020, CBML No. 08070190007, CBML No. 08070190021, CBML No. 08070190022, CBML No. 08070190023, CBML No. 08070190025, CBML No. 08070190026, CBML No. 08070190001, hasta la calle 57B, en parte por la Calle 57B en dirección oriente hasta la Carrera 19, continua bajando por la Carrera 19 hasta su intersección con la línea que separa los barrios Los Mangos y Trece de Noviembre en el Punto P6 de coordenadas X= 837942.882 Y= 1182998.930, con una longitud de 808.261 m, continua en línea quebrada por el límite que separa con los barrios Los Mangos, El Pinal y Alejandro Echavarría en una longitud de 2859.825 m, entre los puntos P6 de coordenadas X= 837942.882 Y= 1182998.930 y P7 de coordenadas X= 838208.889 Y= 1181234.471, continuando;

**Por el Sur:** En dirección Nororiente, en parte por línea quebrada por la quebrada La Castro o La Parra hasta su intersección con el lote identificado con CBML No. 08130010002 continuando por el límite de los lotes identificados con CBML No. 08130010002 y CBML No. 08130010001 hasta su intersección con la quebrada La Castro o La Parra, continua por la quebrada La Castro o La Parra que separa con los barrios Barrios de Jesús, Las Estancias y Villa Lilliam, en una longitud de 1281.514 m, entre los puntos P7 de coordenadas X= 838208.889 Y= 1181234.471 y P8 de coordenadas X= 838931.056 Y= 1181844.271, continuando por línea recta hasta la esquina occidental del lote identificado con CBML No. 08190120093 siguiendo en línea quebrada por los lotes aledaños identificados con CBML No. 08190120093, CBML No. 08190120094, CBML No. 08190140079 hasta su intersección con el límite barrial que separa los barrios Villa Lilliam y Villa Turbay en el punto P9 de coordenadas X= 839002.726 Y= 1181874.765 con una longitud de 143.337 m, continuando en línea quebrada por los barrios aledaños Villa Lilliam y Las Estancias hasta el punto P10 de coordenadas X= 839649.269 Y= 1181148.358 en una distancia de 2257.371 m, continuando;

**Por el Oriente:** En dirección Norte, en línea quebrada que separa, en parte por la división político-administrativa del Municipio de Medellín hasta su intersección con el lote identificados con el CBML No. 90030000176, en una longitud de 2594.65 m, en parte con los lotes aledaños identificados con CBML No. 90030000176, CBML No. 90860040038, CBML No. 90860040037, CBML No. 90860040036, CBML No. 90860040186, CBML No. 90860040188, CBML No. 90030000088, CBML No. 90030000089, CBML No. 90860040065, CBML No. 90860040067, CBML No. 90860040142, CBML No. 90860040072, CBML No. 90030000091, CBML No. 9050000014, CBML No. 90860050026, CBML No. 90860050042, CBML No. 90860050044, CBML No. 90860050045, CBML No. 90860050046, CBML No. 9030000100, CBML No. 90030000099, CBML No. 90030000122, CBML No. 90030000123, CBML No. 90030000125, CBML No. 90030000127, CBML No. 90050000037, CBML No. 90050000038, CBML No. 90050000036, CBML No. 90050000035, CBML No. 90050000034, CBML No. 90050000033, CBML No. 90050000032, CBML No. 90050000031, CBML No. 90050000029, CBML No. 90050000346. CBML No. 90050000023, CBML No. 90050000251, CBML No. 90050000020, CBML No. 90050000019, CBML No. 90050000018, CBML No. 90050000017, CBML No. 90050000015, pasando por la vía Santa Elena con el lote aledaño identificado con CBML No. 90060000067, continúa, en parte con los lotes aledaños CBML No. 90050000247, CBML No. 90050000012 hasta la vía Santa Elena en su intersección con los lotes identificados con CBML No. 90070000039, CBML No. 90050000012 y CBML No. 90050000112 en una longitud de 10955.22 m, continua en parte por la vía Santa Elena hasta su intersección con los lotes identificados con CBML No. 90050000116, CBML No. 90050000364 y CBML No. 90050000363 en una longitud de 1695.04 m, en parte con los lotes aledaños identificados con CBML No. 90050000364, CBML No. 90120000056, CBML No. 90120000053, CBML No. 90110000309, CBML No. 90110000029, CBML No. 90080000022, CBML No. 90110000032, CBML No. 90080000025, CBML No. 90080000026, CBML No. 9011000309, CBML No. 9110000088, CBML No. 90110000089, CBML No. 90110000090, CBML No. 90110000091, CBML No. 90110000311, CBML No. 90110000309 en una longitud de 887.62 m, entre el punto P4 con coordenadas X= 838308.0766 Y= 1174253.8215 y el punto P1, punto de partida de coordenadas X= 839806.8478 Y= 1187329.3875.

#### **Vertiente Occidental:**

**Por el norte:** En dirección Occidente, en línea quebrada por la quebrada La Madera en una longitud de 1593.142 m, entre los puntos P11, punto de partida, de coordenadas X= 833408.805 Y= 1189688.367, y el punto P12 de coordenadas X= 832010.916 Y= 1189511.873, continuando;

**Por el Occidente:** En dirección Sur, en línea quebrada que separa, por los lotes aledaños identificados con CBML No. 60130000009, CBML No. 60130000010, CBML No. 60130000008, CBML No. 60130000007, CBML No. 60130000032, CBML No. 60130000057, CBML No. 60130000006, CBML No. 60130000003, CBML No. 60130000058, CBML No. 60130000002,

CBML No.6013000001, CBML No.60130000025,  
 CBML No.60130000013, CBML No.60140000200,  
 CBML No.60140000001, CBML No.60120000019,  
 CBML No.60120000018, CBML No.60120000015,  
 CBML No.60120000014, hasta la intersección con el lote  
 identificado con CBML No.60110000008 en una longitud  
 de 3986.718 m, entre los puntos P12 de coordenadas X=  
 832010.916 Y= 1189511.873, y el punto P13 de coordenadas  
 X= 830516.520 Y= 1187988.854, continuando;

**Por el Sur:** En dirección Suroriente, en parte con la línea  
 quebrada que separa por los lotes aledaños identificados  
 con CBML No.60110000008, CBML No.60980280079,  
 CBML No.60980280074, CBML No.07230200090,  
 CBML No.07230200006, CBML No.07230200005,

CBML No.07230200004, CBML No.07181130002, CBML  
 No.07181090002, CBML No.07181090001, hasta su  
 intersección con el límite entre los barrios Palenque y  
 Cucaracho en una longitud de 3788 m, entre los puntos P13  
 de coordenadas X= 830516.520 Y= 1187988.854 al punto  
 P14 de coordenadas X= 831613.202 Y= 1186889.972,  
 continuando;

**Por el Oriente:** En dirección Norte, en línea quebrada  
 que separa con los barrios aledaños Palenque, Villa Flora,  
 Bello Horizonte, El Diamante, Kennedy, San Martín de  
 Porres, Doce de Octubre No. 2 y Doce de Octubre No.  
 1, en una longitud de 29726.73 m, entre los puntos P14  
 de coordenadas X= 831613.202 Y= 1186889.972 y P11,  
 punto de partida, de coordenadas X= 832010.916 Y=  
 1189511.873.

Punto	Coordenada X	Coordenada Y	Línea	Longitud
P1	838904.353	1188656.469	P1-P2	1143.792
P2	838136.485	1188887.830	P2-P3	2478.928
P3	837772.428	1187808.885	P3-P4	358.065
P4	837774.347	1187514.558	P4-P5	10484.982
P5	837783.033	1183516.177	P5-P6	808.261
P6	837942.882	1182998.930	P6-P7	2859.825
P7	838208.889	1181234.471	P7-P8	1281.514
P8	838931.056	1181844.271	P8-P9	143.337
P9	839002.726	1181874.765	P9-P10	2257.371
P10	839649.269	1181148.358	P10-P11	13579.413
P11	833408.805	1189688.367	P11-P12	1593.142
P12	832010.916	1189511.873	P12-P13	3986.718
P13	830516.520	1187988.854	P13-P14	2206.817
P14	831613.202	1186889.972	P14-P11	5749.271

**ARTÍCULO TERCERO.** El Departamento Administrativo  
 de Planeación Municipal a través de la Subdirección de  
 Catastro Municipal, elaborará los avalúos de referencia  
 dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición  
 del presente Decreto. Estos avalúos deberán tener en  
 cuenta las condiciones físicas, jurídicas y económicas del  
 suelo al momento del presente anuncio, de conformidad  
 lo dispuesto en el Decreto 1420 de 1998 y la Resolución  
 620 del 2008 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi o las  
 normas que los modifiquen o sustituyan.

**PARÁGRAFO.** El Municipio de Medellín podrá  
 suscribir convenios interadministrativos con entidades  
 descentralizadas para la materialización de los efectos  
 del presente anuncio de proyectos del programa cinturón  
 verde metropolitano.

**ARTÍCULO CUARTO.** Contra este acto no proceden  
 recursos, de conformidad con lo previsto por el artículo 75  
 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código  
 de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso  
 Administrativo y el parágrafo 3 del artículo 3 del Decreto  
 2729 de 2013.

**ARTÍCULO QUINTO.** Con este Decreto se protocolizan el  
 Documento que contiene la descripción y soporte técnico  
 de los proyectos y el plano de delimitación.

**ARTÍCULO SEXTO.** El presente Decreto rige a partir de la  
 fecha de su publicación en la gaceta oficial.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en Medellín, a los 18 días del mes de junio del año 2013.

**ANIBAL GAVIRIA CORREA**  
 Alcalde

**JORGE PEREZ JARAMILLO**  
 Director  
 Departamento Administrativo de Planeación